

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-531-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con SM PROYECT SPA". FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesion u oficio, ambos domiciliados en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesion u oficio, domiciliado en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 11 DE JULIO 2024 por la cantidad de \$42.846.376.-, por concepto de capital, más un interés del 0,8900% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 66 cuotas MENSUALES sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucionó el crédito con una tasa de garantía de 90% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 DE MAYO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RCDXBNYEXDJ

totalidad de la deuda, demandando la suma de \$42.789.122.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de su deudor principal SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$42.789.122.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, el tribunal resuelve: Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiense. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$42.789.122.- MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, doce de septiembre de dos mil veinticinco. Requérase a SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RCDXBNYEXDJ

JARA GONZALEZ y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILo JARA GONZALEZ, en la calidad ya indicada, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$42.789.122 (cuarenta y dos millones setecientos ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos), más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución dictada con fecha 12 de septiembre de 2025 en los autos caratulados "BANCO DEL ESTADO D E CHILE/SM PROYECT SPA", ROL C-531-2025 de este tribunal. Cuantía: \$42.789.122.- Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco el tribunal resuelve, Ha lugar a la notificación por avisos al demandado Eder Danilo Jara González, R.U.N. 15.984.869-8, debiendo verificarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario electrónico El Provincial o Noticias Los Ríos de la ciudad de La Unión., la que deberá efectuarse en forma extractada por la ministra de fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado don Eder Danilo Jara González, R.U.N. 15.984.869-8, en su calidad de representante legal de la demandada SM Proyect SpA R.U.T. 77.179.539-0, y por sí, en su calidad de aval y codeudor solidario, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720 de esta ciudad, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse juntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Lo que notifico a don EDER DANILo JARA GONZALEZ, en su calidad de representante legal, aval y codeudor solidario de la empresa SM PROYECT SPA quedando citado para el decimo día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>



Código: RCDXBNYEXDJ

